

Bogotá, D.C., 05 de agosto de 2025

Dr.

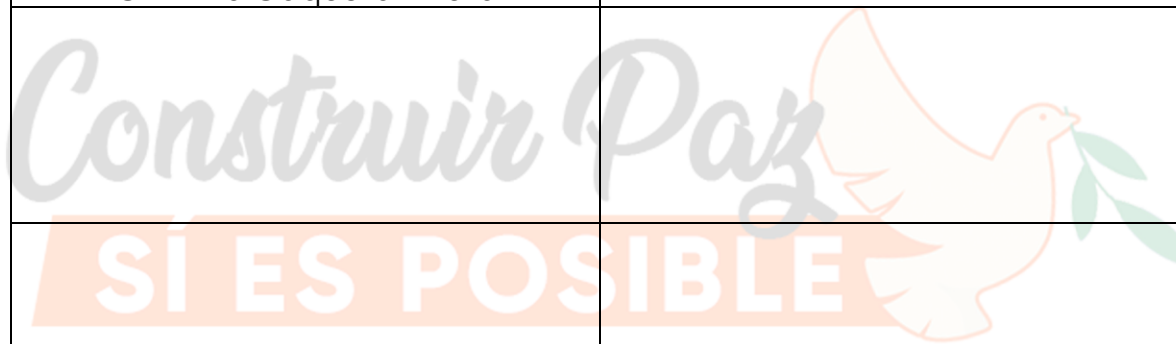
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Congreso de la República.

Asunto: Radicación Proyecto de Ley

En concordancia con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en nuestra calidad de Congresistas de la República, nos permitimos presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 599 DE 2000, EN SUS ARTÍCULOS 220 Y 221".

Cordialmente,

JHON FREDY NUÑEZ RAMOS Representante a la Cámara CITREP 5 Caquetá - Huila	
	



JhonFredyNuñez



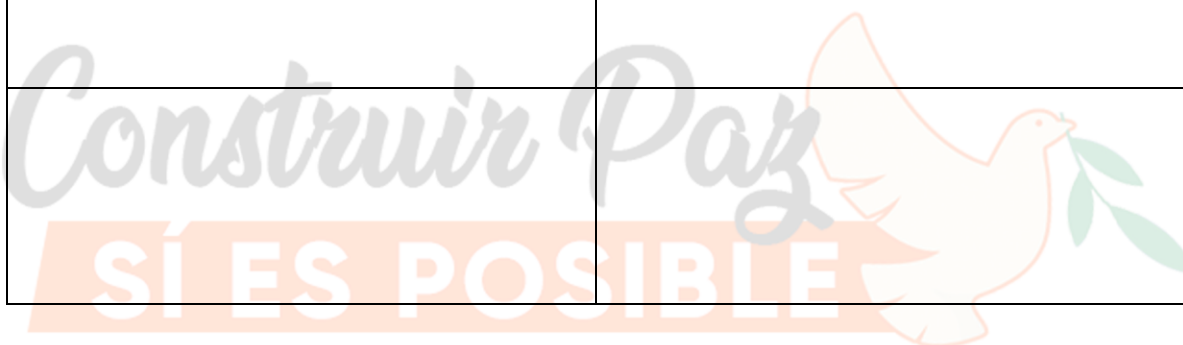
JhonFredyNuñez



jhon.nunez@camara.gov.co

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 599 DE 2000, EN SUS ARTÍCULOS
220 Y 221"**



JhonFredyNúñez



JhonFredyNúñez



jhon.nunez@camara.gov.co

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 599 DE 2000, EN SUS ARTÍCULOS 220 Y 221"

El Congreso de Colombia

Decreta

ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 220 de la Ley 599 de 2000.
El artículo 220 del Código Penal quedará así:

Artículo 220. Injuria. *El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de **cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses** y multa de **treinta y tres (33) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.***

La acción penal será pública y se adelantará de oficio por la Fiscalía General de la Nación y no será queréllale.

ARTÍCULO 2º. Modificación del artículo 221 de la Ley 599 de 2000.
El artículo 221 del Código Penal quedará así:

Artículo 221. Calumnia. *El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de cincuenta (50) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La acción penal será pública y se adelantará de oficio por la Fiscalía General de la Nación y no será queréllale.

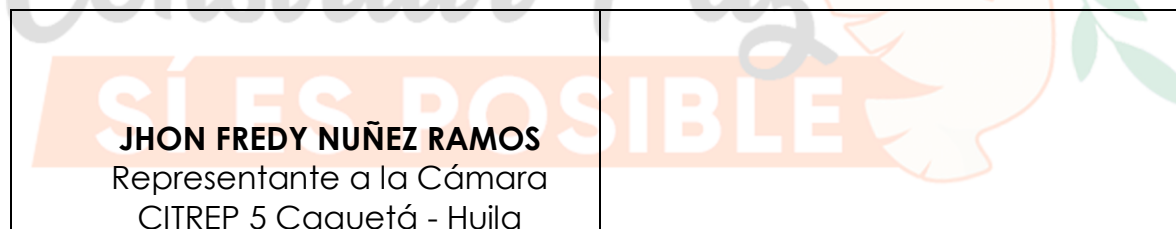
Artículo 3º. Inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Establecer que quien sea condenado por los delitos de injuria o calumnia quedará inhabilitado para ejercer cargos, funciones o contratar con el Estado por un término de cinco (5) años contados a partir del cumplimiento de la pena principal.

Artículo 4º. No aplicabilidad del principio de oportunidad.

Establecer que los delitos de injuria y calumnia no serán objeto de aplicación del principio de oportunidad ni podrán ser terminados por conciliación, desistimiento, retractación o indemnización posterior.

De los congresistas.

 JHON FREDY NUÑEZ RAMOS Representante a la Cámara CITREP 5 Caquetá - Huila	
--	--



JhonFredyNúñez



JhonFredyNúñez



jhon.nunez@camara.gov.co

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 599 DE 2000, EN SUS ARTÍCULOS
220 Y 221"**

Construir Paz
SÍ ES POSIBLE



JhonFredyNúñez



JhonFredyNúñez



jhon.nunez@camara.gov.co

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 599 DE 2000, EN SUS ARTÍCULOS 220 Y 221"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

La presente exposición de motivos propone una reforma integral del tratamiento penal de las injurias y calumnias en Colombia. Partimos del reconocimiento constitucional del buen nombre y la honra regulados en los artículos. 15 y 21 de la Constitución Política de Colombia, así como de la protección especial que merece la familia como núcleo esencial de la sociedad conforme al artículo 42 superior.

A fecha el ordenamiento jurídico colombiano determina la persecución penal de los delitos de injuria y calumnia al inicio de la acción penal con una querella interpuesta por la víctima y concede a la retractación un efecto extintivo, ello ha resultado insuficiente para proteger esos bienes frente a la difusión masiva y permanente de falsedades en entornos digitales y no digitales.

La honra, el buen nombre y la reputación constituyen bienes jurídicos de naturaleza esencial en todo Estado Social de Derecho. En nuestro país, tales derechos se encuentran formalmente amparados en la Constitución Política en sus artículos 15 y 21, los cuales consagran, respectivamente, el derecho fundamental al buen nombre y a la honra de todas las personas. De igual forma, el artículo 42 establece la protección de la familia como núcleo esencial de la sociedad, lo que implica que cualquier conducta que afecte el honor de sus miembros redunda en un ataque directo al entramado social en su conjunto.

Empero, la practica judicial y social ha indicado que los delitos de injuria y calumnia, a pesar de su importancia en la protección de estos bienes jurídicos, han sido históricamente olvidados a un segundo plano en el ordenamiento penal colombiano al catalogarlos como delitos querellables. Esta clasificación, lejos de garantizar la efectiva protección de la honra, ha generado un manto de impunidad, pues su persecución depende exclusivamente de la voluntad de la víctima, lo cual en la práctica desincentiva el ejercicio de la acción penal y favorece que los victimarios permanezcan impunes.

De igual manera, las penas actualmente previstas resultan insuficientes para cumplir con la función preventiva y protectora del derecho penal, pues en muchos casos terminan siendo simbólicas frente al daño irreparable que se ocasiona a la víctima y a su familia. En nuestra actualidad, ligada al campo digital, donde la difusión de mensajes difamatorios a través de redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación ocurre de manera



instantánea y masiva, el daño ocasionado trasciende las fronteras y adquiere un realce social que exige una respuesta más contundente por parte del legislador.

Esta reforma no persigue criminalizar; su sentido es responder con mayor eficacia a las conductas deliberadas que dañan la honra y el nombre de las personas y de sus familias, y que en la era digital adquieren una capacidad de daño social y económico que justifica una respuesta penal preventiva y protectora.

Así las cosas, se plantea una reforma legislativa encaminada a convertir los delitos de injuria y calumnia en delitos de persecución de oficio y a endurecer las sanciones correspondientes, con el fin de garantizar la efectiva protección de la honra y el buen nombre de los ciudadanos, de salvaguardar las relaciones sociales y fortalecer la confianza en las instituciones públicas y privadas.

CONSIDERACIONES

Del Rango Constitucional

El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia consagra expresamente que “todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”. Por su parte, el artículo 21 de la carta magna, señala que “se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección”. Estas directrices imponen un deber de protección activa por parte del Estado y sus funcionarios frente a cualquier vulneración de mencionados derechos fundamentales.

Las altas cortes, entre estas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que la honra y el buen nombre constituyen pilares de la dignidad humana y de la democracia. En particular, la Sentencia C-442 de 2011, la Corte indicó que “la honra es el reconocimiento que la sociedad hace de la dignidad de cada persona, y su protección es esencial para la convivencia pacífica”.

En igual sentido, la Sentencia T-634 de 2013 resaltó que “la afectación de la honra trasciende lo individual para repercutir en el ámbito familiar y social”

Bajo esta perspectiva, el carácter querellable de los delitos de injuria y calumnia resulta incompatible con la jerarquía constitucional de los derechos protegidos, pues implica que la efectividad de la garantía de la honra y el buen nombre queda supeditada a la voluntad de la víctima, debilitando el deber estatal de protección.

Del Código Penal Vigente.

El Código Penal colombiano tipifica los delitos de injuria y calumnia en los artículos 220 y 221, respectivamente. En ambos casos, se trata de tipos penales que requieren querrela interpuesta pro la víctimas. Las penas previstas oscilan entre 16 a 54 meses de prisión y multa, lo que, en términos prácticos, genera beneficios como la suspensión condicional de



la ejecución de la pena o la posibilidad de prisión domiciliaria, reduciendo la eficacia preventiva y sancionatoria.

La práctica judicial evidencia que la querrela como requisito de procedibilidad termina favoreciendo la impunidad, pues muchas víctimas se abstienen de denunciar por temor a represalias, falta de recursos económicos o desconocimiento de sus derechos. Además, la retractación, aunque prevista como causal de extinción de la acción, no tiene la capacidad de reparar el daño ocasionado, ya que una vez que el nombre de una persona ha sido lesionado públicamente, la retractación carece de la misma difusión e impacto.

De la Jurisprudencia y Doctrina Comparada

La Corte Suprema de Justicia, en reiteradas decisiones, ha insistido en que la honra es un bien jurídico fundamental que requiere protección efectiva. En la sentencia del 27 de octubre de 2010, la Sala de Casación Penal indicó que “la injuria y la calumnia lesionan la dignidad intrínseca del ser humano, de modo que el legislador está llamado a establecer sanciones eficaces y proporcionadas para su protección”.

Desde el contexto internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la importancia de proteger la honra, al tiempo que ha advertido sobre el riesgo de sanciones desproporcionadas frente a la libertad de expresión. No obstante, ello no implica despenalización, sino la necesidad de establecer un balance adecuado que asegure tanto la protección del honor como la libertad de expresión, bajo parámetros de proporcionalidad¹.

VIABILIDAD DE LA REFORMA

El carácter querellable y las penas irrisorias de los delitos de injuria y calumnia no responden a las exigencias actuales de la sociedad. En la actualidad, un mensaje o acto difamatorio puede alcanzar a millones de personas en segundos, provocando un daño irreparable. La retractación no logra revertir el impacto, y las sanciones mínimas no cumplen, bajo ninguna óptica una verdadera función ejemplarizante.

Por tal razón de corresponder al legislador adoptar una postura más fuerte en la materia, lo cual se materializa convirtiendo estos delitos en perseguibles de oficio y aumentando las penas, para garantizar la protección real de la honra.

RAZONES PARA LA VIABILIDAD DE PROYECTO DE LEY

Del Impacto en la Persona y la Familia.

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2010). Informe sobre libertad de expresión y honor.



La familia es una institución base de nuestro estado colombiano, esto fue reconocido en el artículo 42 de la Constitución, en donde se indica con precisión que el núcleo esencial de la sociedad, resulta gravemente afectada por los delitos de injuria y calumnia. Cuando un individuo es señalado falsamente de cometer un delito o se le atribuyen conductas que atenta su dignidad, no solo se ve afectada su integridad moral, sino también la estabilidad emocional de su núcleo familiar. Los hijos, la pareja y los parientes cercanos sufren el estigma social derivado de tales imputaciones, lo que genera consecuencias psicológicas, económicas y sociales.

Un ataque contra el buen nombre de una persona no se limita al ámbito individual, sino que irradia a toda la red de relaciones sociales y familiares, configurándose como una amenaza contra las relaciones social. Así lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia T-634 de 2013, al establecer que "la honra y el buen nombre no solo tienen un valor individual, sino que constituyen condiciones necesarias para el ejercicio de la ciudadanía y la participación social".

De los Daños en la Sociedad moderna.

La revolución tecnológica y el auge de las redes sociales han potenciado exponencialmente los efectos de la injuria y la calumnia. Estudios como el de Vosoughi, Roy y Aral (2018), publicado en la revista *Science*, evidencian que las noticias falsas tienen una probabilidad 70% mayor de ser compartidas que las noticias verdaderas, alcanzando a un público más amplio y en menos tiempo. Este fenómeno agrava las consecuencias de las expresiones injuriosas y calumniosas, pues su alcance se multiplica, generando un daño que ni la retractación ni la sanción leve pueden contrarrestar.

De la Necesidad de un actuar Legislativo.

En este contexto, se hace indispensable una respuesta firme del Estado y por ende de su legislador. El Congreso de la Republica no debe permitir que los delitos de injuria y calumnia continúen como querellables, pues esto implica trasladar la carga de la protección a la víctima, cuando en realidad se trata de bienes jurídicos de interés público. La honra, la familia y el buen nombre son valores que sostienen la estructura social y la convivencia pacífica. Un Estado y aún más si es social de derecho como lo es el colombiano, debe a todas luces garantiza su protección efectiva, pues a la fecha se muestra débil frente a la desinformación, la difamación y el desprestigio.

De la Función Preventiva y Restauradora del Derecho Penal.

La reforma propuesta no solo busca endurecer las consecuencias, sino también dar un mensaje claro a la sociedad, el cual no puede ser otro que la injuria y la calumnia son conductas intolerables que atentan contra la dignidad humana y la relación entre ciudadanos. Al convertir estos delitos en perseguibles de oficio, se fortalece la función preventiva del derecho penal, al tiempo que se reivindica el rol del Estado como garante de los derechos fundamentales.



La vulneración del honor trasciende el ámbito meramente personal; es una afrenta que debilita el tejido social mismo, erosionando la confianza pública en la palabra y en la reputación de las personas, pilares de una democracia sana. En una era de inmediatez informativa y viralización, el poder de daño de estas agresiones se encuentra amplificado, requiriendo por tanto una respuesta proporcional y enérgica.

Es por ello que este proyecto establece medidas restaurativas concretas, puntuales y verdaderamente resarcitorias del derecho moral y al buen nombre de la persona.

Estas medidas cumplen un doble propósito: son restaurativas para la víctima, colocándola en el centro del proceso penal, y son pedagógicas y preventivas para la sociedad, enviando un mensaje claro de que el respeto a la honra ajena es un interés público de primer orden.

Al hacer de estos delitos acciones de oficio, reafirmamos que proteger la dignidad de las personas es un deber inexcusable del Estado, que no puede quedar supeditado a la sola voluntad privada de la víctima para perseguir el hecho. Se equilibra así el fin retributivo de la pena con los fines restaurativos, evitando que la justicia se reduzca únicamente a una condena carcelaria.

En conclusión, con este proyecto no solo aumentamos una sanción; reafirmamos un principio. La verdadera sanción por injuriar o calumniar debe traducirse en la restauración efectiva del derecho lesionado y en la reivindicación pública de la verdad.

NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN.

La reforma que se propone responde a una necesidad urgente de la sociedad colombiana, como lo es garantizar la efectiva protección de la honra, el buen nombre y la dignidad de las personas. El carácter querellable y las penas mínimas previstas actualmente para los delitos de injuria y calumnia resultan insuficientes y desproporcionados frente al daño ocasionado, especialmente en un mundo donde la difusión digital eleva sus efectos.

Convertir estos delitos en perseguibles de oficio y aumentar las sanciones constituye una medida legítima, necesaria y proporcional para salvaguardar no solo los derechos individuales, sino también la integridad de la familia y la cohesión social. Tal como lo ordena la Constitución, corresponde al Estado respetar y hacer respetar el buen nombre y la honra de sus ciudadanos. No basta con permitir retractaciones tardías o sanciones simbólicas; se requiere una respuesta contundente que reivindique la dignidad de las personas y reafirme los valores fundamentales de nuestra sociedad.

De esta manera, el presente proyecto de ley pretende contribuir al fortalecimiento del orden democrático, a la protección de los derechos fundamentales y a la consolidación de un Estado que honra, protege y defiende a cada uno de sus ciudadanos.

De los congresistas,



PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 599 DE 2000, EN SUS ARTÍCULOS 220 Y 221"

JHON FREDY NUÑEZ RAMOS Representante a la Cámara CITREP 5 Caquetá - Huila	
<i>Construir Paz</i> SÍ ES POSIBLE	



JhonFredyNuñez



JhonFredyNuñez



jhon.nunez@camara.gov.co